

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 12/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006	40 03009 00052	Ejecutivo Singular	CARACOL S.A	LEONEL QUIJANO ARDILA	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente. Oficio 005.	11/01/2023	2
41001 2008	40 03009 00162	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	SALUD VIDA S. A. E. P. S.	Auto niega medidas cautelares	11/01/2023	2
41001 2008	40 03009 00376	Divisorios	DORIS DURAN RIVERA	LUIS ARTURO DURAN RIVERA Y OTROS	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	11/01/2023	1
41001 2009	40 03009 00062	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA DEL PILAR RAMÍREZ CEDEÑO	Auto de Trámite Niega terminación por desistimiento tácito.	11/01/2023	1
41001 2009	40 03009 00375	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ	EDINSON LOZADA CORTES Y OTRA	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	11/01/2023	2
41001 2009	40 03009 01098	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAOLA CORTES DAZA	Auto termina proceso por Pago	11/01/2023	1
41001 2010	40 03009 00056	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	INGRID PAOLA CORTES DAZA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios 006-007.	11/01/2023	2
41001 2011	40 03009 00047	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DIDIER ALEXIS MATTA GALEANO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 008.	11/01/2023	2
41001 2011	40 03009 00420	Ejecutivo Singular	ALFONSO CAMACHO REYES	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente. Oficio 009.	11/01/2023	2
41001 2011	40 03009 00462	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	GLORIA URRIAGO MARIN Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 010.	11/01/2023	2
41001 2011	40 03009 00661	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	11/01/2023	2
41001 2012	40 03009 00136	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	JENNY JOHANNA PARDO ALDANA	Auto aprueba remate	11/01/2023	2
41001 2012	40 03009 00264	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	ALFREDO RAMOS PERDOMO	Auto decreta medida cautelar Oficio 0011.	11/01/2023	2
41001 2017	40 03009 00167	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ANA MILENA HURTADO GAITÁN	Auto termina proceso por Pago	11/01/2023	1
41001 2017	40 03009 00336	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	NICOLAS AMADO CUELLAR Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	11/01/2023	1
41001 2017	40 03009 00366	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOBANNY ALBERTO QUIROZ ESTRADA	Auto requiere entidades bancarias. Oficio 0012.	11/01/2023	2
41001 2017	40 03009 00456	Ejecutivo Singular	JOSE CELEDONIO NAVARRETE APONTE	WILLINTON SALAZAR GUTIERREZ	Auto de Trámite Se reconoce sucesora procesal-Reconoce personería-ordena emplazamiento.	11/01/2023	1
41001 2018	40 03009 00264	Monitorio	MARIA DORIS FAJARDO GONZALEZ	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Auto concede amparo de pobreza	11/01/2023	1
41001 2018	40 03009 00356	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO	Auto termina proceso por Pago -Proceso principal.	11/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00414	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO	Auto decreta medida cautelar Oficio 0013.	11/01/2023	2
41001 2018	40 03009 00455	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAMIR DIAZ GALEANO	Auto decreta medida cautelar Oficio 0014.	11/01/2023	2
41001 2018	40 03009 00643	Ejecutivo Singular	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE	OSCAR AURELIO MUÑOZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente. Oficio 0015.	11/01/2023	2
41001 2018	40 03009 00710	Ejecutivo Singular	DIDIER CARDENAS PERDOMO	ALVARO ALEJANDRO SALINAS BARRIOS	Auto aprueba liquidación de crédito.	11/01/2023	1
41001 2018	40 03009 00931	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CARDOSO GONZALEZ Y OTRA	Auto de Trámite ordena oficiar EPS SANITAS. Oficio 0016.	11/01/2023	1
41001 2018	40 03009 00937	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	OYDEN UNI Y OTRO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Acepta cesión derechos de crédito-Ordena paga títulos depósito judicial.	11/01/2023	1
41001 2019	40 03009 00111	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OMAR POLANCO PRADA Y OTRA	Auto requiere Tesorero Pagador. Oficios 0017-0018.	11/01/2023	2
41001 2013	40 23009 00730	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS CARLOS MENZA CASTAÑEDA	Auto de Trámite Ordenando dar traslado de recurso.	11/01/2023	1
41001 2014	40 23009 00143	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MAGDA NATALIA LADINO TOVAR	Auto termina proceso por Pago	11/01/2023	1
41001 2014	40 23009 00320	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	HUGO DE JESUS WALTERO	Auto decreta medida cautelar Oficio 0019.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00082	Ejecutivo Singular	GIOVANI JAUREGUI RICO	EDUARDO ULLOA BROQUIS	Auto de Trámite ordena remitir link del expediente-y dar traslado de liquidación.	11/01/2023	1
41001 2015	40 23009 00082	Ejecutivo Singular	GIOVANI JAUREGUI RICO	EDUARDO ULLOA BROQUIS	Auto decreta medida cautelar Oficios 0020-0021.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00199	Ejecutivo Singular	DIGNA DORA SUAZA DEVIA	LUIS FABIO QUINTERO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 0022.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO	Auto requiere Pagador. Oficio 0023.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00211	Abreviado	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	ALBA INES GONZALEZ BERNAL	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-Reconoce personería.	11/01/2023	1
41001 2015	40 23009 00247	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANGELA MARCELA SANCHEZ SAENZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 0024.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ Y OTRO	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00435	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ROSA VIANEY CASTRO DIAZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	11/01/2023	1
41001 2015	40 23009 00672	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS	Auto de Trámite Niega requerimiento.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00696	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	JOSE EVER PERDOMO VARGAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito.	11/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 23009 00811	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	Auto decreta medida cautelar Oficio 0030.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00879	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAVID NAVARRO BASTOS	Auto decreta medida cautelar Oficio 0031.	11/01/2023	2
41001 2015	40 23009 00921	Ejecutivo Singular	COPOR. NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR	SHERLY TATIANA VALDERRAMA OLAYA Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	11/01/2023	1
41001 2015	40 23009 00991	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	EDILMO YARA AROCA	Auto de Trámite Aclara auto de terminación.	11/01/2023	1
41001 2016	40 23009 00216	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLIO ANANIAS SOTO MENDEZ	Auto requiere parte actora aclare petición de terminación.	11/01/2023	1
41001 2019	41 89006 00465	Ejecutivo Singular	NEFER BUSTOS GARCÍA	BERLEY RIVA ENCINOZA	Auto de Trámite fija fecha para aportar documentos. Para Enerc 25/23 a las 9:00 AM.	11/01/2023	1
41001 2019	41 89006 00745	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ	Auto 440 CGP	11/01/2023	1
41001 2019	41 89006 00749	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	ERIKA JULIETH GUTIERREZ REYES	Auto 440 CGP	11/01/2023	1
41001 2019	41 89006 00942	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS	JHON TRUJILLO MONESES Y OTRA	Auto requiere auxiliar para que manifieste aceptacion cargo curador. Oficio 004.	11/01/2023	1
41001 2020	41 89006 00328	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de costas	11/01/2023	1
41001 2020	41 89006 00380	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON	HERNANDO RODRIGUEZ POLANIA	Auto de Trámite Rechaza solicitud de acumulación de proceso.	11/01/2023	3
41001 2020	41 89006 00439	Ejecutivo Singular	ALONSO LLANOS DURAN	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE	Auto requiere Tesorero Pagador. Oficio 001.	11/01/2023	2
41001 2020	41 89006 00537	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	DEYVER OTONIEL QUIGUAZU IBARRA	Auto decreta medida cautelar Oficio 002.	11/01/2023	2
41001 2020	41 89006 00542	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	NELLY MECEDES CARBALLO LOSADA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	11/01/2023	1
41001 2020	41 89006 00678	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEIDY MARCELA CHACON OVIEDO	Auto 440 CGP	11/01/2023	1
41001 2020	41 89006 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SERGIO ALDAIR MENDEZ SALAZAR	Auto decreta medida cautelar Oficio 003.	11/01/2023	2
41001 2020	41 89006 00821	Ejecutivo Singular	JORGE PERALTA	JAIRO TORO CARDOZO	Auto reconoce personería	11/01/2023	1
41001 2021	41 89006 00912	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE Y OTRA	Auto de Trámite Toma nota de embargo remanente. Oficio 0025.	11/01/2023	2
41001 2022	41 89006 00683	Ejecutivo Singular	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA	MIGUEL VITOVIZ OSSA Y OTRA	Auto decreta retención vehículos comisiona para secuestro-ordena citar acreedo prendario. Comosorio 001-Oficio 033.	11/01/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/01/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE
LA PARTE DEMANDANTE**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA COMPAÍA DE SEGUROS
Radicado: 410014189006-2020-00328-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$2.000.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, noviembre 21 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA COMPANÍA DE SEGUROS
Radicado: 410014189006-2020-00328-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos a que fue condenada la entidad demandante con ocasión al desistimiento de las pretensiones aceptadas en el auto calendarado el 08 de junio de 2022, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: AGAPITO OBREGON RAMÍREZ.
Ddo: HERNANDO RODRÍGUEZ POLANÍA
Rad. 410014189006-2020-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 08 de noviembre de 2022, se INADMITIÓ la solicitud de acumulación de procesos por las cuales allí indicados, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 17 de noviembre de 2022, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior solicitud de acumulación de procesos presentada por el señor AGAPITO OBREGON RAMIREZ a través de su apoderada judicial por NO haber sido subsanada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALONSO LLANOS DURAN
Demandado: GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE y OTRAS
Radicado: 41001418900620200043900.

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL ASEMHO, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación manifieste las razones por las cuales no ha consignado los dineros producto de la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el salario de la señora demandada GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE y que mediante oficio del 11 de septiembre de 2020 dicha agremiación informo que se haría efectivo desde el de octubre de ese año. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: DEYBER OTONIEL QUIGUAZU IBARRA
Radicado: 41001418900620200053700

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C. G. P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado **DEYBER OTONIEL QUIGUAZU IBARRA** con C.C. Nro. 1.081.409.589, como empleado del HOTEL BALCONES DE LA PRADERA la Plata - Huila. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: GUILLERMO ANDRADE PALACIO
Demandado: NELLY MERCEDES CARBALLO LOZADA y OTRO
Radicado: 41001418900620200054200

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** al abogado MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, quien se identifica con C.C. nro. 7.724.231 y T.P. nro. 162.440, como apoderado de la demandada NELLY MERCEDES CARBALLO LOZADA, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: LEIDY MARCELA CHACON OVIEDO.
Radicado: 410014189006-2020-00678-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., contra LEIDY MARCELA CHACON OVIEDO.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida demandada, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador *ad-litem* con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LEIDY MARCELA CHACON OVIEDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$316.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: SERGIO ALDAIR MÉNDEZ SALAZAR
Radicado: 41001418900620200073300

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, sin que afecte el salario mínimo legal vigente y/o de los honorarios que perciba el demandado **SERGIO ALDAIR MÉNDEZ SALAZAR**, como empleado o contratista de la empresa MANPOWER. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JORGE PERALTA PERALTA
Demandado: JAIRO TORO CARDOZO.
Radicado: 41001418900620200082100.

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como defensor público del demandado **JAIRO TORO CARDOZO** al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con C.C. Nro. 12.199.659 y T.P. Nro. 257.175, en la forma y términos indicados en el poder.

Por secretaría córrase el resto de término de traslado de la demanda al tenor del art. 8 de la ley 2213 de 2022, interrumpido con ocasión de la solicitud de amparo de pobreza, precisándose que al demandado se envió link del expediente el 25 de agosto de 2022 y realizó tal petición de amparo el 01 de septiembre de este mismo año.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
Demandada: GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE Y OTRA
Radicado: 41001418900620210091200

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en oficio No 1402 del 18 de agosto de 2022, el Despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE** con C.C. 55.115.894, para el proceso que en ese Juzgado adelanta CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS C.C.26.542.457, radicado bajo el Nro. 41001-41-89-001-2021-00239-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARIA CLARA PERDOMO LEIVA
Demandado: MIGUEL VITOVIZ OSSA y otra
Radicado: 41001418900620220068300

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo las respuestas presentadas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá y la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placa MAZ-580, de propiedad del demandado MIGUEL VITOVIZ OSSA.

SEGUNDO: ORDENAR COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO sobre el derecho de cuota del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-225868, ubicado en la calle 69 No 2-76, Condominio Rosales, casa uno (1), Manzana C, Etapa 1, de Neiva, de propiedad de la demandada ANA MARÍA SOTO ANDRADE.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Por último, se dispone **NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, como quiera que el certificado de libertad y tradición se desprende que el vehículo de placa **MAZ-580** embargado en este proceso, **soporta prenda** a favor de la mencionada sociedad, y así, en su calidad de acreedor haga valer su crédito sea o no exigible dentro de los 20 días siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 462 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A.
Demandado: LEONEL QUIJADO ARDILA
Radicado: 41001400300920060005200.

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Resolviendo lo solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA, en OFICIO No. 720 del 17 de mayo de 2022, el Despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado, al existir uno registrado con anterioridad a favor del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, para el proceso que allí adelanta JOSE JOAQUIN CHICA contra el aquí ejecutado, con radicado Nro. 410014081004-2006-00282-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE **MENOR** CUANTIA
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: SALUD VIDA S. A. E. P. S.
Radicado: 4100140030092008001620

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Teniendo presente que el presente ejecutivo se encuentra suspendido por proceso de liquidación de la entidad demandada **SALUD VIDA S.A. E.P.S.**, adelantado por la Superintendencia Nacional de Salud, no siendo así viable ningún acto procesal ni el decreto de medidas cautelares, el juzgado **NIEGA** la solicitud que en tal sentido (cautela) plantea el apoderado de la empresa demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Divisorio de menor cuantía
Demandante: DORIS DURAN RIVERA
Demandado: LUIS ARTURO DURAN RIVERA y OTROS
Radicado: 41001400300920080037600

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

En atención al memorial que precede, el juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder, y en consecuencia, **TÉNGASE** al abogado MARIO ANDRÉS ANGÉL DUSSÁN, identificado con la C.C. Nro. 7.724.231 y T.P. Nro. 162.440 del C. S. J., como defensor público de la señora DORIS DURAN RIVERA, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandada: *María del Pilar Ramírez Cedeño*
Radicado: *41001400300920090006200*

El art. 317 del C. G. P., que regula el desistimiento tácito, en lo del caso señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...” (Subraya del juzgado).*

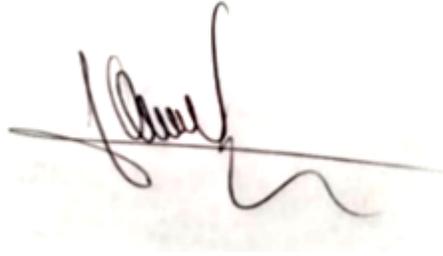
En nuestro caso, al mediar orden de seguir adelante la ejecución el término que debe correr para que opere tal figura es de dos (2) años, de modo que al existir peticiones de la parte actora a través de sus abogados desde el 21 de julio de 2021, no ha transcurrido el citado plazo, no siendo como efecto viable la solicitud de desistimiento tácito planteada por la ejecutada en causa propia. Se advierte que tales solicitudes de la parte ejecutante fueron resueltas en auto del 15 de noviembre de 2022.

Se suma a lo anterior, que el presente asunto es de menor cuantía, por tanto, las partes deberán intervenir a través de apoderado al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por las anteriores razones el juzgado **NIEGA** la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Diego Alejandro Gutiérrez Fierro
Demandado: Edinson Losada Cortés y otra
Radicado: 41001400300920090037500

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIERRO**.

Por otra parte, conforme se informa por el apoderado actor, por Secretaría remítase el oficio No. 01882 del 12 de agosto de 2022, al Tesorero – Pagador del Supermercado Superior.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandada: Ingrid Paola Cortés Daza
Rad.: 41001400300920090109800

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **INGRID PAOLA CORTÉS DAZA**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- DESGLOSAR en favor de la demandada el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.
Demandado: INGRID PAOLA CORTÉS DAZA Y RICARDO ERNESTO OCHOA P.
Radicado: 41001400300920100005600

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo de los derechos o crédito objeto de cobro judicial por los aquí demandados Ingrid Paola Cortes Daza y Ricardo Ernesto Ochoa Peña, dentro de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo que adelanta Ingrid Paola Cortes Daza y Ricardo Ernesto Ochoa Peña, contra Elvia Daza Benavides con radicado 41001400300420220043200 en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
- Proceso ordinario laboral de primera instancia que adelanta Ricardo Ernesto Ochoa Peña contra Elvia Daza Benavides con radicado 410013105003202200300-00 en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Líbrese las respectivas comunicaciones, limitándose las medidas a la suma de \$46.000.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Demandados: DIDIER ALEXIS MATTA GALEANO y OTRO.
Radicado: 410014003009 2011 00047 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devengue el demandado **DIDIER ALEXIS MATTA GALEANO**, como empleado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. COOMOTOR LTDA.**, o en su defecto, el veinte por ciento (20%) de los honorarios que perciba el citado demandando como contratista de la referida empresa. Líbrese la respectiva comunicación, limitándose la medida a la suma de \$48.000.000.oo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE **MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: ALFONSO CAMACHO REYES
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO
RADICADO: 410014003009 2011-00420-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante oficio Nro. 0860 del 04 de marzo del año 2020, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado, en razón a que a la fecha no se encuentran bienes embargados del demandado **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO**. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
Demandado: GLORIA URRIAGO MARIN y JAIDITH FIERRO URRIAGO
Radicado: 410014003009 2011-00462-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **GLORIA URRIAGO MARIN**, en el proceso que adelanta PRICAMN S. C., ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 2018-00110- 00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: John Ricardo García Sarmiento
Radicado: 41001400300920110066100

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la sociedad demandante **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CESIONARIO: ÁNGEL NOLBERTO PÉREZ CASTRO.
Demandada: JENNY JOHANNA PARDO ALDANA
Radicación: **410014003009-2012-00136-00**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del remate llevado a cabo dentro del presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El 09 de diciembre de 2022, tuvo lugar en este Despacho el remate a través de la denominada subasta pública, del vehículo de placa DDV-709, embargado, secuestrado y avaluado, habiéndose adjudicado al cesionario ANGEL NOLBERTO PÉREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.990.949, para ser abonado al crédito, postura que se hizo por la suma de \$26.110.000,00, siendo el único postor que se presentó a dicha subasta.

La diligencia de remate se llevó a cabo con las exigencias de ley, pues se anunció previamente al público en general y se cumplieron las demás exigencias previas de publicación para realizar la subasta del bien, en los términos del artículo 450 del C. G. P.

Posteriormente, dentro del término legal el rematante pagó el impuesto correspondiente al 5% de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, pago que acreditó aportando copia de la respectiva consignación.

Así las cosas, cumplidas las exigencias de ley para realizar el remate, es procedente impartir su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el remate anteriormente realizado en este Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía promovido por el BANCO FINANDINA S.A., quien hiciera cesión de los derechos litigiosos a favor de ÁNGEL NOLBERTO PÉREZ CASTRO, contra JENNY JOHANNA PARDO ALDANA.

SEGUNDO: **ORDENASE** el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo objeto de remate, al igual que la cancelación de los gravámenes prendarios que afectan el citado automotor. Oficiese a donde corresponda.

TERCERO: **ORDENAR** a la secuestre proceda hacer entrega del automotor a favor del cesionario y rematante ÁNGEL NOLBERTO PÉREZ CASTRO, conforme lo ordena el artículo 456 del C. G. P., y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO: **EXPIDASE** al cesionario y rematante ÁNGEL NOLBERTO PÉREZ CASTRO copia de la diligencia de remate y de esta providencia para efectos del registro ante la Oficina de la Secretaría de Movilidad de Bogotá-Consorcio SIM.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ALFREDO RAMOS MORENO
Radicado: 410014003009 2012 00264 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en cuentas CORRIENTES y de AHORROS, exceptuando las cuentas que correspondan a nómina, el demandado ALFREDO RAMOS MORENO con C.C. No. 12.126.493, en las entidades financieras relacionadas por la parte actora. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$105.549.000,00.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Nestor Andrés Martin Ruiz
Demandado: Luis Carlos Mensa Castañeda
Rad.: 41001400300920130073000

Teniendo en cuenta que el abogado del cesionario demandante expresamente menciona interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 que terminó el proceso por información de pago proveniente de la misma parte, **por secretaría dese el respectivo traslado.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: BBVA Colombia
Cesionaria: Sistemcobro S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandada: Ana Milena Hurtado Gaitán
Rad.: 41001400300920170016700

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, siendo cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **ANA MILENA HURTADO GAITAN**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Pijaos Motos S.A.
Demandado: Nicolás Amado Cuellar y otra
Rad.: 41001400300920170033600

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **PIJAOS MOTOS S.A.**, en contra de **NICOLAS AMADO CUELLAR y YANIRA CUELLAR OSSA**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado: YOVANNY ALBERTO QUIROS ESTRADA
Radicado: 410014003009 2017 00366 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Como la medida cautelar consistente en embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT'S, en el Banco AV VILLAS, ya fue decretada en auto del 17 de agosto de 2017, sin que la nombrada entidad financiera se haya pronunciado, se DISPÓNE REQUERIRLA para que dé respuesta a la misma, teniendo como límite actual la suma de \$35.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ CELEDONIO NAVARRETE APONTE
Demandado: WILLINTON SALAZAR GUTIÉRREZ
Radicado: 410014003009 2017 00456 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Aportada prueba del fallecimiento del ejecutante JOSÉ CELEDONIO NAVARRETE APONTE, según Registro Civil de Defunción No. 10550512, en el que aparece que tal hecho ocurrió el 4 de enero de 2022, fecha para la cual no contaba con apoderado judicial, pues mediante auto del 20 de abril de 2021, se aceptó la renuncia de la abogada que lo venía representando, el juzgado al tenor de los artículos 159 y 160 del C. G. P., y como quiera que igualmente la señora LEONOR MEDINA BOTELLO acredita con el respectivo Registro Civil de Matrimonio que es la cónyuge sobreviviente del señor NAVARRATE APONTE, el juzgado,

RESUELEVE:

PRIMERO: **TENER** a la señora LEONOR MEDINA BOTELLO como sucesora procesal del ejecutante, en su calidad de cónyuge (art. 68 C. G. P.).

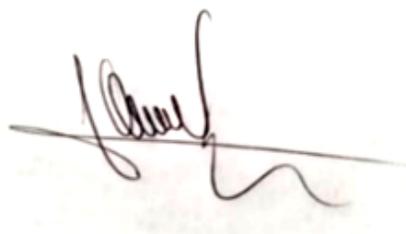
SEGUNDO: **SE RECONOCE** personería al abogado CHRISTIÁN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO, identificado con C.C. 1.075.301.929 y T.P. 384.212 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la nombrada sucesora procesal, señora Leonor Medina Botello, en la forma y términos indicados en el memorial poder. Por Secretaría remítase el link del expediente digital al nombrado abogado.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del nombrado causante, señor JOSE CELEDONIO NAVARRETE APONTE, en la forma dispuesta en el art. 108 del C. G. P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, debiendo

así realizarse por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

PROCESO: MONITORIO
Demandante: MARÍA DORIS FAJARDO GONZÁLEZ
Demandados: MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA y OTROS
Radicado: 410014003009-2018-00264-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

El artículo 152 del C. G. P., sobre amparo de pobreza, en lo pertinente señala:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Así, como la anterior petición de amparo de pobreza planteada por la demandada MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA reúne los requisitos de ley, es viable concederlo, designando abogado de la Defensoría del Pueblo para tal efecto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a la demandada MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA.

SEGUNDO: **COMUNICAR** de esta decisión a la Defensoría Seccional del Pueblo para que designe un abogado de tal ente que represente judicialmente a la nombrada demandada. Líbrese la respectiva comunicación con los datos necesarios para tal finalidad.

TERCERO: **REMITASE** al Instituto de Medicina Legal de Bogotá, la documentación indicada en acta de audiencia que precede y **con la advertencia** allí también señalada, para los efectos del dictamen pericial ordenado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTILATINA
Demandado: HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO
Radicado: 410014003009-2018-00356-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Comoquiera que al presente proceso se acumuló el proceso radicado bajo el No. 2021-00642-00, promovido igualmente por la Cooperativa Multiactiva Latina Multilatina contra el aquí demandado HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO, observándose que en la liquidación elaborada por la parte actora dentro del presente proceso (2018-00356), se incluyeron la totalidad de los títulos de depósito judicial allegados por concepto de embargo a la fecha de presentación de la misma, sin tener presente que existía igualmente el proceso acumulado, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, evidenciándose que con los dineros reportados con corte al 26 de febrero de 2021, se paga la obligación (capital e intereses) de la demanda principal, quedando un saldo a favor del demandado por \$532.110,78, valor éste con el cual se pagan las costas del mismo proceso principal, las que ascienden a \$498.000,00, quedando un remanente de \$34.110,78 para imputarlos al crédito del proceso acumulado.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el pago de la obligación ejecutada a través del proceso 2018-00356, se ha de disponer la terminación del mismo.

Se aclara que de los dineros retenidos e incluidos en la liquidación (\$11.360.426,03) se ha pagado a favor de la parte actora la suma de **\$7.905.207,71**, estando así pendiente de pagar a la cooperativa ejecutante la suma de \$3.421.107,54.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso inicial de la Cooperativa Multilatina contra Huberney Sepúlveda Giraldo (2018-356) por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR pagar a favor de la cooperativa demandante la suma de \$3.421.107,54 y el saldo de \$34.110,78 imputarlo al crédito del proceso acumulado.

3.- DISPONER que las medidas cautelares decretadas, continúen vigentes para el proceso acumulado (2021-642).

4.- Efectúense los registros pertinentes en el Software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

5. Incorpórese al presente expediente digital y en el cuaderno respectivo (03) el proceso acumulado con radicación 2021-642

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.
Demandado: ALBA INES GONZÁLEZ BERNAL y otros.
Radicado: 41001402300920150021100

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales que anteceden, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ROGER VERU DÍAZ, como apoderado de la sociedad demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la misma sociedad demandante **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.**, al abogado **HENRRY GONZÁLEZ VILLANEDA**, identificado con C.C. Nro. 7.723.080 y T.P. Nro. 244.034 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

REMITASE al este último abogado link de acceso al expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Demandado: ÁNGELA MARCELA SÁNCHEZ SÁENZ
Radicado: 410014023009 2015 00247 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5a) parte, de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada **ÁNGELA MARCELA SÁNCHEZ SÁENZ C.C. No. 55.114.672**, como empleada de la **COOPERATIVA COLANTA**. Límitese esta medida a la suma de **\$6.000.000,00**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandado: Alfonso García Rodríguez y Otro
Radicado: 41001402300920150030100

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandada: Rosa Vianey Castro Díaz y otro
Radicación: 41001402300920150043500

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** en contra de **ROSA VIANNEY CASTRO DÍAZ y JOSE ANTONIO VARGAS VILLARREAL**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.
Demandado: IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS.
Radicado: 41001402300920150067200

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Se pone de presente al apoderado de la parte demandante, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Garzón - Huila, informó que NO procede la medida de embargo en razón a que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 202-32813, el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 202-25070, existe embargo registrado a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón, por lo anterior se **NIEGA** requerir a dicha entidad.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandado: JOSÉ EVER PERDOMO VARGAS Y OTRO
Radicado: 410014023009-2015-00696-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
Radicado: 410014023009 2015 00811 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devengue el demandado **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU C.C. No. 1.075.255.605**, como empleado de **ZEPHYR SECURITY LTDA.**, o en su defecto del 25% de los honorarios que perciba el citado demandado, como contratista de la referida empresa. Límitese esta medida en la suma de **\$10.000.000,00**. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DAVID NAVARRO BASTO
Radicado: 410014023009 2015 00879 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en cuentas **CORRIENTES**, de **AHORROS** y/o **CDT'S**, exceptuando las cuentas que correspondan a nómina, del demandado **DAVID NAVARRO BASTO con C.C. No. 4.893.302**, en la entidad financiera relacionada por la parte actora. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$14.000.000,00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Personal

Demandante: CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR

Demandado: SHERLY TATIANA VALDERRAMA OLAYA y OTRA

Radicado: 41001402300920150092100

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

En atención al memorial presentado por correo electrónico, **ACÉPTESE** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la estudiante de derecho LAURA SOFIA RAMÍREZ MOSQUERA identificado con C.C. Nro. 1.003.801.035 e ID estudiantil 531.067, como apoderada de la demandada SHERLY TATIANA VALDERRAMA OLAYA, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionaria: Reintegra S.A.S.
Demandado: Edilmo Yara Aroca
Radicado: 41001402300920150099100

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **ACLARAR** el auto proferido el 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso, en el sentido de precisar que el pago dado solo se tiene para la obligación referida con el pagaré No. 760095561; por tanto y como efecto no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, ni archivo del proceso, y este solo continuará respecto la obligación No. 760093986.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marlio Ananías Soto Méndez
Radicación: 41001402300920160021600

En atención a la solicitud de terminación que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que se aclare la misma, toda vez que el número de las obligaciones enunciadas en la petición, no coinciden con las ejecutadas en el proceso y pagarés aportados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NEFER BUSTOS GARCÍA
Demandado: BERLEY RIVAS ENCINOZA
Radicado: 410014189006-2019-00465-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Teniendo presente lo informado por el apoderado judicial del ejecutado en este asunto, se dispone fijar la hora de las **09: a.m., del día 25 de enero de 2023,** para que el demandado, señor BERLEY RIVAS ENCINOZA, **aporte** los documentos que dice poseer y en donde aparece su firma. Lo anterior para efectos del dictamen pericial ya ordenado.

Efectuado lo anterior, por secretaría remítanse junto con los demás documentos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Bogotá, para que practique la nombrada experticia, **advirtiendo** que no fue posible la consecución de otros documentos coetáneos a la fecha en que aparece suscrito el título valor base de recaudo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2019-00745-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 30 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

El referido demandado compareció ante la Secretaría del Juzgado el 01 de noviembre de 2022, por lo que se le notificó el mandamiento de pago y en la misma fecha se le remitió a su dirección electrónica copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 03 de noviembre de 2022, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 22 de noviembre de 2022, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

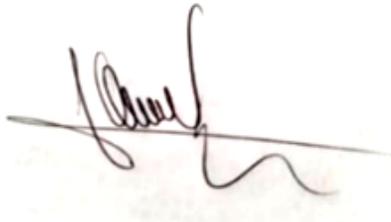
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA CREDIAVALES S.A.S.
Demandado: ERIKA JULIETH GUTIÉRREZ REYES.
Radicado: 410014189006-2019-00749-00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 03 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la sociedad CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA CREDIAVALES S.A.S., contra ERIKA JULIETH GUTIÉRREZ REYES.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida demandada, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación, quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ERIKA JULIETH GUTIERREZ REYES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$292.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS.
Demandado: JHON ANDERSON TRUJILLO MENESES y otro
Radicado. 410014189006-2019-00942-00.

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Se pone de presente al apoderado actor, que a la fecha el Dr. JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ no ha dado respuesta a la asignación como curador Ad-Litem de los demandados, por tal razón se niega designar nuevo curador ad litem y se dispone **REQUERIR** al abogado antes mencionado para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a la designación o de lo contrario presente prueba del motivo que justifique su rechazo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO
Radicado: 410014003009 2018 00414 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en cuentas CORRIENTES y de AHORROS, exceptuando las cuentas que correspondan a nómina, el demandado **HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO con C.C. No. 7.703.526**, en las entidades relacionadas por la parte actora. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$80.000.000,00.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAMIR DÍAZ GALEANO
Radicado: 410014003009 2018 00455 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escritos que anteceden, el Despacho

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en cuentas **CORRIENTES**, de **AHORROS** y/o **CDT'S**, exceptuando las cuentas que correspondan a nómina, el demandado **JAMIR DÍAZ GALEANO con C.C. No. 96.353.225**, en las entidades financieras y cooperativas mencionadas por la nombrada ejecutante en mensajes que preceden. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$46.000.000,00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSWALD CAMPO MONTEALEGRE
Demandado: ÓSCAR AURELIO MUÑOZ SOLANO
Radicado: 410014003009 2018 00643 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante OFICIO No. 809 del 28 de abril de 2022, el Despacho **NO** TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado, teniendo presente que no existen bienes embargados del demandado ÓSCAR AURELIO MUÑOZ SOLANO.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIDIER CÁRDENAS PERDOMO
Demandado: ALVARO ALEJANDRO SALINAS BARRIOS
Radicado: 410014003009-2018-00710-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandados: HENRY CARDOSO GONZÁLEZ Y OTRA
Radicado: 410014003009 2018 00931 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho dispone **OFICIAR** a la EPS SANITAS de la ciudad de Neiva, a fin de que informe sí el demandado HENRY CARDOSO GONZÁLEZ con C.C. No. 12.133.134, se encuentra cotizando como dependiente, en caso positivo, suministre el nombre del empleador que cancela los aportes a la seguridad social en salud y, sus datos de contacto.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 41001400300920180093700
Demandante: Germán Escobar Castañeda
Demandado: Oyden Uni y Jerónimo Andrade

Atendiendo lo anteriormente solicitado, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso posee el demandante **GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA** en favor de **BEATRIZ MARIELA RICO DURÁN** (Art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como parte **EJECUTANTE** en el presente proceso.

Lo anterior surte efectos a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

Por otra parte, en firme la presente decisión **páguese** a favor de la cesionaria **BEATRÍZ MARIELA RICO DURÁN**, los depósitos judiciales allegados al proceso, hasta la concurrencia de los valores liquidados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA

Demandados: OMAR POLANCO PRADA Y OTRA

Radicado: 410014003009 2019 00111 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de las empresas MR CLEAN S.A. y LIMPIEZA TOTAL LTDA., para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, den respuesta a los oficios Nos. 1534 y 1535 del 10 de junio de 2021, respectivamente, o de lo contrario, manifiesten las razones por las cuales no han acatado dicha orden.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Proceso : Ejecutivo garantía personal
Radicación : 41001402300920140014300
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatorio: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Cesionario : Reintegra S.A.S.
Demandada : Magda Natalia Ladino Tovar

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad que subrogó parte de la obligación al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y cedió el crédito restante a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **MAGDA NATALIA LADINO TOVAR**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR pagar a favor de la demandada **MAGDA NATALIA LADINO TOVAR**, los depósitos judiciales reportados al proceso.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: HUGO DE JESUS WALTERO
Radicado: 41001402300920140032000

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **HUGO DE JESUS WALTERO**, en la entidad **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$110.000.000.00

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

CRC

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: GIOVANI JAUREGUI RICO
Demandado: SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO y OTRO
Radicado: 41001402300920150008200

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

REMITASE a la demandada SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO link de acceso al expediente.

De otra parte, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dese el respectivo traslado por secretaría.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: GIOVANI JAUREGUI RICO
Demandado: SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO y OTRO
Radicado: 41001402300920150008200

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados en los siguientes procesos:

- Proceso Ejecutivo Mixto que adelanta RENTAR INVERSIONES LTDA., contra SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO y EDUARDO ULLOA BROQUIS con radicado Nro. 2013-795, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.
- Proceso Ejecutivo que adelanta GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO, con radicado Nro. 2019-0051, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones, limitando la medida a \$217.000.000.00

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIGNA DORA SUAZA DEVIA
Demandado: LUIS FABIO QUINTERO RODRÍGUEZ
Radicado: 41001402300920150019900

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de los dineros que en cuantas corrientes, de ahorros, excepto las destinadas a nómina y CDT'S, posea el demandado **LUIS FABIO QUINTERO RODRÍGUEZ**, en la entidad financiera BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$79.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandados: XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO
Radicado: 410014023009 2015 00200 00

Neiva, enero once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escritos que anteceden, el Despacho dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la FUNDACIÓN AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS, para que dé respuesta al oficio No. 1822 del 3 de agosto de 2022, o de lo contrario, manifieste las razones por las cuales no ha acatado dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, remítase a la apoderada ejecutante copia de la última liquidación aprobada del crédito.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.